



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO
POR OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N°
00614-2015-0-2501-JR-CI-04. CUARTO JUZGADO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

LEON VARAS, VANIA ISAMAR

ORCID: 0000-0002-0636-1259

ASESORA

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

León Varas, Vania Isamar

ORCID: 0000-0002-0636-1259

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios
Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl

Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Miembro

Mg. Evelyn Marcia Urquiaga Juárez

Asesora

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi querida familia, en especial a mi madre por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, y a las personas que estuvieron a mi lado en este año.

Vania Isamar León Varas

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a los docentes, que inculcando conocimiento y valores en la carrera de Derecho dejan huellas y admiración en sus alumnos, al asesor de investigación por su paciencia y amigos por su apoyo brindado.

Vania Isamar León Varas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-02 tramitado en el Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, Cuantitativo - cualitativa, nivel exploratoria - descriptiva, y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las condiciones garantizantes se cumplieron; si existió congruencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada, los plazos se cumplieron en la mayoría de las etapas pero debido los actos procesales de las partes involucradas y los hechos suscitados; en la cual se elevó al superior vía consulta; la sentencia tuvo una notable demora, en cuanto a la claridad de las resoluciones judiciales se evidenció un lenguaje jurídico fácil de interpretar, aunque con ausencia de expresiones en latín.

Palabras claves: caracterización, desalojo y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on eviction for precarious occupation in the file N ° 00614-2015-0-2501-JR-CI-02 processed in the Fourth Civil Court - Chimbote, of the Judicial District of Santa - Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, Quantitative-qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial process, selected through convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis will be used; and as an instrument an observation guide. The results revealed the guaranteed conditions were met; if there is consistency between the evidentiary means and the claim raised, the deadlines are met in most stages, but due to the procedural acts of the parties involved and the facts that have arisen; in which it was raised to the superior via consultation; the sentence had a notable delay, as for the clarity of the judicial resolutions, an easy to interpret legal language is evidenced, although with no Latin expressions.

Keywords: characterization, eviction and process.

INDICE DE CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo.....	i
Jurado evaluador y asesoría.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	5
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	5
2.2.1.1. El proceso.....	5
2.2.1.2. Función y características.....	6
2.2.1.3. El proceso sumarísimo.....	6
2.2.1.3.1. Plazos aplicables del proceso sumarísimo.....	7
2.2.1.3.1. La audiencia.....	7
2.2.1.4. La pretensión.....	7
2.2.1.4.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.....	8
2.2.1.5. Medios probatorios.....	8
2.2.1.5.1. La prueba.....	9
2.2.1.5.2. Carga de la prueba.....	9
2.2.1.5.3. Medios de prueba.....	9
2.2.1.5.4. Valoración de la prueba.....	10
2.2.1.6. Las resoluciones judiciales.....	10
2.2.1.6.1. Clases de resoluciones judiciales.....	11
2.2.1.6.2. La sentencia.....	12

2.2.1.6.3. Medios impugnatorios.....	13
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	13
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	14
2.2.2.1. La Posesión.....	14
2.2.2.1.1. Clases de posesión.....	14
2.2.2.1.2. La posesión mediata y posesión inmediata.....	15
2.2.2.2. La posesión precaria.....	17
2.2.2.3. Proceso de Desalojo.....	17
2.2.2.3.1. Desalojo.....	17
2.2.2.3.2. Propuesta de desalojo.....	18
2.2.2.3.3. Naturaleza de acción.....	18
2.2.2.3.4. Requisitos para que proceda la demanda.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA.....	20
V. RESULTADOS.....	28
5.1. Análisis de resultados.....	28
VI. CONCLUSIONES.....	31
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	32
ANEXOS.....	33
Anexos 1. Evidencias para acreditar la pre- existencia del objeto: proceso..... judicial.	33
Anexos 2. Instrumento de recolección de datos.....	36
Anexos 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	36
Anexos 4. Cronograma de actividades.....	37
Anexos 5. Presupuesto.....	38

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto de los cumplimiento de plazos	29
2. Respecto de la claridad de las resoluciones	30
3. Respecto de la congruencia de los medios probatorios	30
4. Respecto de la idoneidad de los los hechos.	31

1. INTRODUCCIÓN

Definitivamente la percepción que tiene la sociedad con respecto a la administración de justicia es desfavorable ya que a lo largo del tiempo se ha venido suscitando discrepancias en cuando a la labor que integran los órganos jurisdiccionales, Carretero (2010) señala que:

Hemos de distinguir la Justicia como poder, de la Justicia como servicio. Así, de la Justicia como poder son responsables sus titulares, jueces y magistrados, y los demás poderes deben respetarlo y no interferir en el ejercicio de la jurisdicción. La Justicia como servicio público exige acuerdos políticos sistematizados en medidas y acciones concretas que aseguren que la prestación de ese servicio del Estado de Derecho se despliegue de acuerdo a la sociedad a la que se dirige. (p.257)

Existen funciones esenciales en nuestra ciudad que garantizan un normal desenvolvimiento de la vida en la sociedad, para ello se necesita regular relaciones entre sujetos sociales que consecuentemente se pueda lograr mantener el orden social, Bermúdez (1992) nos dice:

Esta función de resolución de conflictos por parte del Estado es lo que constituye la Administración de Justicia. Esta se expresa en la potestad del Estado de resolver los conflictos y de Juzgar y sancionar conductas, de conformidad con las normas legales establecidas. De esta manera, la Administración de Justicia así como, las funciones y organización del Estado en general, están legalmente reguladas. (p.53)

En la realidad de nuestro entorno con respecto a la administración de justicia, podemos ver que los órganos jurisdiccionales vienen siendo cuestionados debido a que no ha cumplido con las expectativas de los justiciables.

Bermúdez (1992) dice que:

los órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades "exentas" de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos. (p.53)

Lo que necesitamos como sociedad, es que tengamos la plena confianza de tener una administración de justicia eficaz en nuestro país, imparcial, en lo cual se debe de manejar reformas, alineamientos con cambios urgentes para que así nos sintamos respaldados, en donde podamos apreciar que nuestros derechos no son violentados, que los reclamos serán siempre escuchados y que sus conflictos sociales serán solucionados lo más pronto posible.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso civil sobre proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00614-2015-0-2501; Cuarto Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020?

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso de desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00614-2015-0-2501; Cuarto Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de claridad.
- Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso de estudio
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio

Finalmente, en esta parte de la Introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante por las siguientes razones:

- El punto de vista relevante es que el poder judicial representado por el juzgado civil de la Corte Superior del Santa obró con justicia y objetividad fallando de manera imparcial, esto nos conlleva a entender mejor la finalidad del operador de justicia.
- Si se llegan a cumplir los plazos del proceso en sí, estaríamos frente a una eficaz administración de justicia, y por ende los justiciables tendrían la plena confianza de se garantizaría un debido proceso.
- Podemos decir también que la resolución emitida tienen por característica la claridad en sus contenidos, además del uso de un lenguaje jurídico propio para la defensa técnica del abogado y conocimiento del litigante

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Castillo (2015) titulado: *“El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario”*. Concluye: 1) En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión. 2) En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeta. 3) Concluimos que el artículo 911 del código civil no debe ser de aplicación al arrendamiento vencido el plazo y hecho el requerimiento, debido a que quedan los efectos de la relación jurídica, el poseedor deviene en ilegítimo además no se cumple las causales de precariedad que prescribe dicho artículo que la posesión se ejerce sin título o con título fenecido dicho artículo no especifica cuando un título fenece. 4) Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno. 5) La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados.

Asimismo, el estudio realizado por García (2017) que investigó *“La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria”* donde las conclusiones fueron: 1) Puedo concluir que la inserción normativa de la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento constituye una solución rápida referida al tiempo de espera procesal y efectiva en la restitución del bien; siempre y cuando, se establezca de forma previa pues dicha cláusula obliga al arrendatario a restituir el bien materia de Litis de forma rápida al término del contrato de duración determinada sin necesidad de iniciar otro proceso donde se discutirán otros supuestos que podrían dilatar más el tiempo en la devolución del inmueble. Asimismo, el órgano

jurisdiccional solo resolverá mediante lo acordado en el contrato ya que la misma que tiene fuerza de ley para las partes. 2) Concluyo que en los contratos de arrendamiento de plazo determinado, cuando se requiere el bien por parte del arrendador al vencimiento del plazo contractual, no se convierte en precario el arrendatario ya que el título no fenece, pues quedan pendientes obligaciones de liquidación y la posesión deviene en ilegítima. Por tanto, no se cumple las causales de precariedad que prescribe que la posesión se ejerza sin título o con título fenecido, ya que dicho artículo no especifica cuando un título fenece existiendo ambigüedad en la norma. Entonces, en los contratos de arrendamiento de plazo determinado no es necesario el aviso, debido a que estos se cursan cuando se tratan de contratos que desvirtuaron su naturaleza en indeterminado y además que al cursarlo resulta complejo para el propietario dentro del proceso pues se advierte una grave contradicción en los supuestos 1699 y 1700 del C.C., que genera confusión en la legislación respecto a la acción correcta que debemos realizar al momento de exigir en la tutela de un derecho. 3) Respecto a las ventajas y alcances de una futura ley en regular la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento concluyo que; esta medida traerá consigo grandes beneficios al momento de proteger un derecho que a razón de un sistema jurídico ambiguo ha sido gravemente vulnerado ocasionándole un desmedro patrimonial al arrendador; siempre que este establecida de forma previa será una solución, ya que brindará celeridad referido al tiempo de espera procesal y rapidez en la devolución del inmueble, además del alivio que generará en el órgano jurisdiccional al insertarse correctamente evitando el aumento de número de procesos de desalojo que tienden a durar años de litigio y así disminuir la carga procesal que existe en los juzgados. Por otro lado, el inicio de otro proceso distinto al establecido en el contrato traería consigo pérdida de tiempo en la restitución del inmueble, ya que no se puede incoar un proceso de desalojo por ocupación precaria previa cláusula de desahucio pues así haya fenecido el título que dio origen a la posesión del arrendatario este deviene en errado ya que existe una cláusula dentro del mismo contrato de arrendamiento que establecerá los mismos efectos en la restitución del inmueble y que por sí misma representa un título válido de posesión que necesita ser ejecutado no reconocido. 4) Finalmente, concluyo que el presente trabajo de investigación contribuirá a una salida anticipada ante el inicio de un proceso ordinario de desalojo; que tiende a durar de 3 a 4 años aproximadamente, y que al establecerla de forma oportuna mediante la inserción de una cláusula especial en el contrato de arrendamiento se podrá hacer efectiva de forma rápida en el riesgo de una posible afectación al patrimonio del propietario referido al bien inmueble materia de arriendo;

pues al tratarse de una aceptación anticipada implica que el inquilino no tenga defensa alguna ante el desalojo ya que ha consentido por adelantado los efectos en la devolución del inmueble. Del mismo modo, la regulación y aplicación correcta de esta cláusula dentro del contrato de arrendamiento evitará posibles litigios innecesarios predominando la acción de desahucio contenida en él, la misma que faculta al demandante a exigir la devolución de su bien a su vencimiento.

El trabajo de Hernández (2017) titulado: *Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación n° 2195- 2011/Ucayali*, cuyas conclusiones fueron: 1) Ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como *numerus clausus* aunque lo parezca. 2) Hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión. 3) Dentro del proceso de desalojo, se evalúa los medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho a la posesión del bien. 4) En el Perú son tres las normas que regulan el desalojo: el artículo 585° del Código Procesal Civil, la Ley N° 30201 y el Decreto Legislativo N° 1177.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2. Bases teóricas de tipo Procesales

2.2.1 El proceso

Saíd, A., Gutiérrez, González. (2017)

El proceso jurisdiccional es una figura heterocompositiva estatal que se traduce en un medio institucional para resolver litigios en sociedad. Participan en él, distintos sujetos procesales juez, auxiliares, partes y terceros, todos ellos con fin de solucionar el conflicto jurídicamente transcendente. Ello se logra cuando el juzgador unitario o colegiado dice el derecho al caso concreto. Para decir el derecho, el juez no solo hace un mero silogismo judicial, en el la premisa mayor es el derecho, mas no la ley aplicable, la premisa menor, el conflicto específico, y el juicio, la sentencia o derecho aplicado. Pues a lado de este quehacer realiza labores de interpretación y debe tomar en cuenta la solución de Litis otros planos, como el axiológico y social. (p.29)

En el proceso hay un conjunto de actuaciones, que se van a suscitar en el órgano

jurisdiccional para dar fin a conflictos en el entorno social, en él se incluyen sujetos que van a formar parte del proceso, es el juez quien tiene el deber de analizar, y dar por concluido el conflicto. “Método a través del cual se desenvuelve el enjuiciamiento jurisdiccional. Etimológicamente proviene del latín *pro-cedere*, que significa avance, secuencia, sucesión de acto. Puede ser considerado por tanto como la serie o sucesión de actos que sirven como cauce para el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Roble, 2018, p.145)

2.2.1.2. Función y características

Saíd, A., Gutiérrez, González. (2017), señala que:

La función social del proceso es enorme, pues soluciona conflictos de la más variada índoles: entre gobernadores, entre gobernados y gobernantes, y entre los propios gobernantes, e incluso puede tener elementos internacionales o ser francamente una expresión internacional de solución de litigios en tribunales multinacionales. Ya se ha aludido el proceso jurisdiccional como expresión universal fruto intelecto a pesar de los procesos celebres y los desconocidos que han sido injustos. En el plano normativo, el proceso debe estar siempre abiertos a tendencia de reforma, a la medida que lo mejores, mediante cambios legislativos, y en el plano factico se debe propiciar el cambio que mejore la actitud de los jueces, auxiliares, de partes de terceros y de los abogados. (p.70)

Se refiere a que en un procedimiento la función social es grande, ya que abarca soluciones a conflictos de toda naturaleza, como podemos ver que, los procesos también pueden ser de índole internacional, así es que el proceso el juez competente siempre tiene que estar a disposición de buscar la justicia social mediante medios que conlleva soluciones y garantizar la paz.

2.2.1.3. Proceso Sumarísimo

Ramos (2013), considera que:

El proceso sumarísimo dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía es mínima. (p. 91)

Por tanto consideramos que este tipo de proceso conlleva un plazo bastante acelerado según la normatividad del Código Procesal Civil Art. 554. Pero que en la realidad no se ve reflejada puesto que en el ejercicio no se da debido a la carga procesal.

2.2.1.3.1. Plazos aplicables al proceso sumarísimo

Ramos (2013),

considera que: En el caso del proceso sumarísimo el plazo normas de emplazamiento con la demanda es de 5 días, sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado determinado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazamiento esta fuera del país. (p.50)

Se está sujeto a plazos el proceso sumarísimo en la que por consecuencia conlleva a un régimen establecido según el ordenamiento jurídico.

2.2.1.3.1. La audiencia en el proceso sumarísimo

Audiencia única.-

Ramos (2013), considera que:

Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden representar por apoderado, sin restricción alguna.

De la misma forma los plazos de proceso sumarísimo se rigen según al ordenamiento puesto que llevada a cabo la audiencia, el juez podrá dicta resolución según el caso o se tomará 10 días después de los actuados.

2.2.1.4. Pretensión

Cuando hablamos de la causa de pedir estamos haciéndola referencia al fundamento de la acción afirmada en el proceso a través de la pretensión procesal. Se trata de aquellas situaciones de hecho con tal transcendencia que las hace susceptible de recibir una tutela jurídica. En efecto el *petitum* no sería suficiente para identificar el objeto de un proceso porque una misma petición puede estar fundamentada en diferentes causas de pedir. (Robles, 2018, p.372)

A esta figura se le atribuye un propósito de llegar a conseguir un fin en concreto, que se espera con la resolución del juez mediante sentencia sea favorable para las partes y que va a poder fin al conflicto de interés materia de Litis.

En lo que hay que insistir para que quede definitivamente dilucidado es que la pretensión es el *petitum* de la demanda, lo que se impetra o recuesta, el fin concreto que se persigue, o sea, las declaraciones que se esperan de la sentencia a favor de la parte demandante. Es un elemento de la acción, pero no la acción misma. (Robles, 2018, p.372)

2.2.1.4.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

(Según el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04, la pretensión de la demandante son: El desalojo y la restitución del bien inmueble, además el pago de costas y costos)

2.2.1.5. Medios probatorios

Saíd, A., Gutiérrez, González. (2017), citando a Parra, J.

Son medios de prueba todos los elementos que puedan influir en el ánimo del juzgador, que versan sobre los hechos controvertidos, teniendo como límite la licitud y moralidad de aquellos. Confesión Prueba instrumental (documentada). Prueba pericial Reconocimiento o inspección judicial Testimonial Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos que son avances de ciencia o de tecnología y que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador. Presunciones. (p.339)

Son medios de prueba todo los instrumentos, que puedan influenciar al juez tratándose sobre los hechos que es materia de conflicto, que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso para llegar a un fin que es el resultado de la veracidad.

2.2.1.5.1. La prueba

Saíd, A., Gutiérrez, González. (2017)

La prueba no es una categoría procesal, pues hay algunos procesos, como determinadas controversias constitucionales, en los cuales el conflicto no versa sobre hechos controvertidos que se deben probar, sino sobre derechos en pugna que se han de argumentar. Pero si eso es válido y real en el campo de la ciencia procesal, también es cierto que para la inmensa mayoría de los juicios, las pruebas y en general toda actividad probatoria de las partes, de los terceros y su apreciación judicial son determinantes para obtener la satisfacción de las pretensiones o para demostrar la fundamentación de las excepciones y las defensas. En el nivel factico de lo procesal, un inmenso porcentaje de juicios se resuelven con base en la actividad probatoria. (p.334)

La prueba es un medio aportado al proceso para obtener la veracidad de que los hechos tuvieron lugar o no, que recae sobre las partes para poder manifestar sus pretensiones, y que el juez pueda tener más clara su interpretación frente al hecho delictivo, y una gran cantidad resuelve sus conflictos mediante la actividad probatoria.

Gutiérrez, A., Larena, J. (2007), señala que:

La prueba es un instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil. Aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para que este adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

En primer término, el hecho de que se trata en todo caso de una actividad de parte que, salvo contadísimas excepciones, no puede ser instruida por el juez en el proceso. Son los propios litigantes los que, como ya veremos, están sujetos a la carga de alegar y probar los hechos que más convengan a su interés. En segundo término, resulta incuestionable que la prueba está dirigida al Tribunal, con el objetivo de proporcionarle una verdad operativa, buscando en este orden de cosas, dejar fijos como ciertos una serie de hechos en resolución final del pleito. (p.48)

Es un mecanismo en la cual se lleva a cabo la especificación de los hechos que tuvieron lugar a un acto delictivo y que pueden ayudar a esclarecer un hecho en el proceso civil, si bien el juez no puede instruirlos pueden hacer las partes que conforman partes del proceso con el solo propósito de obtener la verdad.

2.2.1.5.2. Carga de la prueba

Saíd, A., Gutiérrez, González. (2017) citando a Parra, J.

La carga de la prueba consiste en una regla que le crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que sirven de supuestos a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman que, además, le indica al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados como tales hechos [...]. Utilizamos la palabra *autorresponsabilidad* para designar que no es la carga una obligación ni un deber, por no existir sujeto o entidad legitimada para exigir su cumplimiento. La persona que soporta la carga no es libre, por cuanto tiene necesidad de probar los hechos para no perder el proceso y sufrir las consecuencias de tal menoscabo. (p.338)

Hace mención que la cuya responsabilidad de la carga procesal la debe de tener las partes, para que puedan demostrar los hechos que tuvieron lugar en un conflicto, y que se debe a una exigencia para el sujeto porque mediante esto puede esclarecer los hechos y no perder el proceso.

2.2.1.5.4. Valoración de la prueba

A la hora de valorar las pruebas presentadas, tarea que en todo caso corresponde al juez, se distinguen dos posibilidades según la ley ofrezca o no al órgano judicial una serie de criterios de valoración aplicables al supuesto presentados. En primer caso, estamos ante

lo que se denomina *prueba legal o tasada*. En ella, el legislador determina unos resultados objetivos que a los que el juez debe forzosamente justarse a la hora de valorar los medios de prueba presentados (Gutierrez, A., Larena, J., 2007).

El trabajo de valorar la prueba la tiene el juez, de una correcta interpretación intelectual, en la cual el legislador ya tuvo la tarea de establecer medidas objetivas de una correcta valoración y que mediante eso el juez se tiene que adecuar, constituye un acto importante dentro del proceso.

Medios probatorios según el caso de estudio

(Según el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04 en la audiencia de saneamiento, la parte demandante recurre en busca de tutela jurisdiccional efectiva, adjuntando a su escrito postulatorio los siguientes documentales:

- Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato judicial.
- Copia literal del predio verificado en Registros Públicos SUNARP
- Acta de conciliación extrajudicial.

2.2.1.6. Las resoluciones judiciales

Saíd, A., Gutiérrez, González. (2017)

Las resoluciones judiciales son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus facetas que recaen a instancias o solicitudes de sujetos de derecho (dichas fases abarcan los actos previos al proceso y a la ejecución de sentencia). Durante el juicio, las partes aun los terceros instan o solicitan conductas del juez una y otra vez. Estas instancias pueden ser de la índole más variada, que se ordene una diligencia probatoria, la admisión de testigos, tener por formulados los alegatos, sentenciar conforme a lo pedido, o que se proceda a la ejecución de una sentencia, todos los cuales son algunos ejemplos, y a todas las instancias le debe recaer resolución, independientemente de su sentido. (p.351)

Podemos decir que las resolución judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional, son actuaciones correspondientes a ellos que recaen instancias para facilitar a una mejor interpretación por un órgano jurisdiccional competente superior al que ya sentencio en primera instancia.

- a) Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la

resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución documento.

b) Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas. (Robles, 2018, p.113)

2.2.1.6.1. Clases de resoluciones judiciales

La legislación específica determina las clases o tipos de resoluciones judiciales. Por nuestra parte, presentamos la clasificación siguiente:

a) Decretos: son simples determinaciones de trámite, no pero aluden al problema de fondo, ni versan sobre la solución del conflicto. *b) Autos:* Son determinaciones que los juzgadores efectúan y que tienden a estructurar el proceso. Dichos juzgadores deciden cualquier punto planteado por las partes, por los terceros o de oficio, que no solucione el asunto de fondo (estas resoluciones judiciales no deben confundirse con las actuaciones procesales que constan en los expedientes, que también se denominan *autos*). *c) sentencias:* Son las resoluciones que ponen fin a un incidente (Saíd, A., Gutiérrez, González, 2017, p. 351)

Las resoluciones judiciales son interpuestas por el órgano competente que recae sobre el juez quien es el que va a pronunciarse emitiendo sentencia, ya sea satisfactoria para una de las partes o negativas para la otra parte.

2.2.1.6.1.1.- El decreto

Tenemos, por tanto, el contenido de los decretos puede ser de dos tipos:

Robles (2018) señala:

a) De impulso del proceso: Son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera.

b) De mero trámite: Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso1; 564, inciso 2; 624, inciso 1; todos del

CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; tener por apersonado a un abogado o apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución. (p.118)

En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. Por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en siglas, LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan. (p.118)

2.2.1.6.1.2.- El Auto

Los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, sea o no liminarmente; la resolución que estima una excepción (artículo 451, inciso 5 del CPC); la resolución que aprueba el desistimiento del proceso (artículo 343 del CPC); la que declara el abandono del proceso. (Robles 2018, p.122)

El auto es tipo de resolución que conlleva un sentido decisorio mediante un razonamiento argumentado sobre las incidencias de las partes, que por consecuencia también puede ser impugnado.

2.2.1.6.1.3. La sentencia

Osorio (1999), señala que: “La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es incommovible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio” (p. 884)

La sentencia es un tipo de resolución que pone fin a un proceso, siendo dictada por el juez, que esté a cargo de administrar justicia, con posibilidad de que la parte vencida pueda hacer uso de los recursos de impugnación. Si esta se encuentra en estado de sentencia firme, entonces no se puede acceder a este derecho.

Calderón (2013), agrega que:

Decisión final que dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es el acto

más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no la responsabilidad as una o varias personas y se le impone la pena o medida de seguridad correspondiente (p. 363)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

En el campo procesal se entiende por *impugnación* al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, es decir, de cualquier sujeto del proceso. Los medios impugnatorios, por consiguiente son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. (Carrión, 2007, p.343)

Son aquellos instrumentos jurídicos, que les sirven a las partes de un proceso como medios de defensa y que llegado el momento de interponerlas se puede confrontar, cuestionar, la intervención del juez.

2.2.1.7.1. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2. Los remedios y los Recursos

Remedios Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está por ejemplo la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por la finalidad que persiguen, son considerados remedios procesales. Constituyen también casos específicos de remedios los siguientes: la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de la notificación, etc. *Recursos* Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado (Carrión, 2007, p.349).

Tenemos a nuestro favor medios impugnatorios, que nos permitirán hacer uso d estos recursos en el proceso en que nos encontremos, siempre y cuando se haya incurrido en un error de hecho y de derecho por parte del juzgador, es un medio de defensa aplicada por la parte vencida.

Medios impugnatorio según el caso de estudio

Según el expediente judicial del caso en estudio se interpuso como medio impugnatorio por parte de los demandados y los Litisconsorte incorporados:

- Recuso de Apelación

- Recursos de Casación.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1.- La Posesión

La palabra *possessio* tiene relación etimológicamente con la raíz de *sedere*: sentarse, que sirve para designar una estrecha relación física entre una persona y una cosa, que de aquella exista una posibilidad exclusiva de utilizar esta. (Gonzales, 2013,p.103)

Tenemos la normatividad con referencia acerca de la posesión que se encuentra regulada en el artículo 986° quien la define: “*la posesión es ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad*”.

Asimismo decimos que es la acción de individuos que toman dominio sobre un determinado bien, para esto la posesión requiere en sí de la cosa en sí y de la intención de la persona: “la posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para que para sí con relativa permanencia o estabilidad, cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea un modo potencial”. Gonzales (2011)

Aguilar (2008)

La posesión o tendencia material de una cosa es una situación o estado de hecho, una es el derecho a adquirir la posesión y otra el derecho a retener o recuperar la posesión. El que es titular de un derecho que lo faculta a realizar actos materiales sobre una cosa, como propietario, el usufructuario o el arrendatario, entre otros tiene como consecuencia de su derecho, un derecho *a la posesión* de la cosa. Este derecho recibe el nombre de *ius possidendi*. En cualquier caso, todo poseedor tiene derecho a no ser perturbado en su posesión o desposeído, es decir, a ser mantenido en su posesión, mientras no se resuelva judicialmente, por sentencia que cause ejecutoria, que un tercero tiene mejor derecho para poseer. El derecho a ser conservado en la posesión se denomina *ius possessionis*. (p.31)

2.2.2.2. Clases de posesión

Nuestro ordenamiento Civil contiene la clasificación de los diferentes tipos de posesión y sus respectivos efectos en la cual lo podemos verificar de lo reglamentado por los artículos 905° a 911° C.C., en la cual la posesión puede ser media e inmediata, legítima e ilegítima en esta última subdividida en de buena fe, mala fe y por último la posesión precaria.

2.2.2.2.1 La posesión mediata y posesión inmediata

Concerniente a la posesión mediata e inmediata, podemos apreciar que en el artículo 905° señala que: *Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título*”.

Vásquez (2009), señala que:

La posesión inmediata es aquella que se ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica. La posesión mediata es aquella relación espiritualizada alquinos trataditas como Martin Wolf, que denomina posesión fingida que se revela en el acto derivativo en virtud del cual, el poseedor mediato confiere al poseedor inmediato, con los nombres de poseedor superior o poseedor originario y el poseedor inmediato como sub poseedor o poseedor subordinado o derivado. (79)

Particularmente a lo que se refiere a posesión inmediata es que no puede propinarse por sí sola, siempre tiene que existir una mediación, por otro lado es la que establece directa y físicamente entre el poseedor y la cosa derecho que se tiene o se disfruta.

Gonzales (2013), afirma que:

La observación legal de la posesión mediata tiene como soporte la presencia de un estado posesorio superior no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en los eventos que la posesión permite la actuación de variadas facultades o funciones entre ella aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que también denota posesión. Por otro lado el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” deriva de quien le entrego. (p.27)

Esta clase de posesión se manifiesta cuando una persona es poseedor sin la tenencia material de la cosa, que la tiene otro ejerciendo la posesión inmediata, tiene la capacidad de exigir la recuperación de la cosa en el momento oportuno.

Por la regulación ubicada en los artículos 905° a 910° del C.C. manifiesta que la posesión es legítima cuando el ejercicio de ese mismo derecho se da de acuerdo con la disposición del ordenamiento, por lo tanto será ilegítima cuando no se tenga título o éste sea nulo.

a) Posesión legítima

Gonzales (2013), la posesión legítima no merece mayores comentarios, por ser aquella basada en un derecho o en un “título” como dice antiguamente el código, pues en realidad no basta el título, ya que este, además, debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho. Este tipo de posesión constituye el simple ejercicio de un derecho subjetivo; por

tanto, los alcances y limitaciones de la posesión legítima son exactamente lo mismo que del derecho subyacente al estado posesorio. (p.35)

Así mismo la posesión legítima es la que se conforma con el derecho, y que también vale decir que tiene el derecho a poseer, no solo es poseedor de hecho sino también de derechos que se le atribuye por ser titular del bien.

b) Posesión ilegítima

Castañeda, citado por Ramírez (2004), “sostiene que es la que carece de título válido, o bien la de quien, habiéndolo tenido, este ha fenecido o caducado, pero también será ilegítima la que se obtenga de quien no tenía derecho a poseer el bien o carecía de derecho para transmitirla”. (p.76)

Es contraria al derecho, y vale de decir que es quien no tiene derecho a poseer el bien. Cuando se tiene sin título o por título nulo, que cuando haya sido obtenida por un modo deficiente del que no tenía derecho a poseer la cosa.

c) Posesión ilegítima de buena fe

Campos (2017). Señala que: “Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión (tiene el corpus) en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer. También lo es quien ignora los vicios de su título que le impiden poseer el derecho”. (p.109)

Es la que se da siempre en la presencia de un título, entra en la posesión en eficacia idónea para darle derecho a poseer. También se trata cuando el poseedor cree en su legitimidad, ya sea por ignorancia o por error de hecho,

d) Posesión ilegítima de mala fe

Campos (2017). Considera que: “Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer, lo mismo que quien conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho”. (p.109)

De igual modo podemos decir que el poseedor ilegítimo de mala fe puede ejercer la posesión con título o sin título puesto que el poseedor de la cosa tiene conocimiento de la ilegalidad del título.

2.2.2.3. La posesión precaria

El precario “tiene carácter de precario el derecho que se adquiere a ocupar, usar o disfrutar gratuitamente de una cosa inmueble, en nuestro caso por título que es revocable del que autoriza a ello. La mayoría de los autores niegan la posibilidad de que exista algún tipo de contraprestación en el precario ya que de existir esta, estamos frente a una locación. Modestamente creemos, que puede existir una contraprestación mínima, siempre que ella no impida que el propietario pueda en cualquier momento, solicitar a restitución (Ferreira de la Rúa, A., Rodríguez, M. 2009).

Se puede decir que también consiste en un hecho en que una o más personas se sirven gratuitamente de un bien ajeno sin título legítimo que se puede acreditar su goce y por ignorancia mera tolerancia del dueño, el poseedor puede poseerla gratuitamente de un bien extraño pero con el problema de que puede ser desposeída en cualquier instante

2.2.2.4. Proceso de Desalojo

(Ferreira de la Rúa, A., Rodríguez, M. 2009).

El juicio de desalojo, es sin lugar a dudas, un proceso de “conocimiento limitado”, característica que lo diferencia del procedimiento de juicio abreviado que, aunque sumario, es un juicio cognoscitivo pleno, pues no hay limitación en materia probatoria (solo el número de testigo y cantidad de peritos), como si existe en el juicio de desalojo. (p. 197)

Definimos a desalojo como en un mecanismo establecido para recuperación o restitución de la posesión, que ha sido usurpado, y que materia de un conflicto, que está sancionado por nuestro código procesal.

2.2.2.4.1. Propuesta de desalojo

El demandante es poseedor mediato pero con la especial particularidad que otorgo el bien por causal de liberalidad o gracia, tolerancia, asquiciencia o benevolencia por virtud de relaciones sociales, familiares, amicales, o en circunstancias análogas. Por lo tanto en este contexto solo, existe un título social, o el título jurídico que exigía la restitución es manifiestamente nulo art. 220 CC. Por lo que se entiende fenecido (Gonzales, 2013, p.40).

Así mismo decimos que la acción de desalojo busca la devolución de bien de la posesión, se dará por desalojo por precario cuando el agente que tomo posesión y que no debe tener relación contractual tratándose de un desalojo por ocupación precario.

2.2.2.4.2. Naturaleza de acción

(Ferreira de la Rúa, A., Rodríguez, M. (2009), señala que: “El juicio de desalojo solo comprende aquellos conflictos en que por la calidad invocada, por los litigantes en su relación contra la cosa el litigio, se limita al cumplimiento de la entrega del bien”. (p.128)

Podemos afirmar que en el proceso de desalojo, conlleva a un medio de ejecución forzada para que lo ocupantes de un inmueble, desocupen o restituyan un bien a quien tiene derecho a él.

2.2.2.4.3. Requisitos para que proceda la demanda

El art. 586 del código procesal civil dispone que en un proceso de desalojo- que tiene por objeto la restitución del bien puedan ser demandados, el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona, quien le es exigible la restitución. En el caso de desalojo la calificación del poseedor es determinante en el proceso (Avedaño, 2012)

Por lo tanto decimos que estos procesos se tramitan por procedimiento sumarísimo, y los que pueden tener la acción de demandar, son el propietario, arrendador y también administración que administra sus propios bienes o los ajenos.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteadas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán

información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad 2020, tramitado en el cuarto juzgado civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al

distrito judicial del Santa –Perú, comprende un proceso de desalojo por ocupantes precario; que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con aplicación del principio de doble instancia, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de desalojo por ocupantes precario.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la demanda sobre proceso desalojo por ocupantes precario 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir

saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1 La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será

precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito judicial del Santa -Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito judicial del Santa, Perú. 2020	El proceso judicial sobre Desalojo por ocupante precario en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú. 2020 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

establecidos, en el proceso judicial en estudio?		
¿Los hechos sobre desalojo por ocupantes expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre Desalojo por ocupantes precario expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	En el proceso judicial en estudio si se evidenció los hechos sobre desalojo por ocupantes precario, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Se cumplió con los plazos en la mayoría de etapas que conlleva el Proceso Sumarísimo, de parte de los operadores de justicia de acuerdo con el C.P.C., pero debido los actos procesales de las partes involucradas y los hechos suscitados, la sentencia tuvo una notable demora

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Se encuentra evidencia del uso de lenguaje jurídico fácil de interpretar en el contenido de las resoluciones, los términos utilizados por el juzgador no son complejos, se aprecia ausencia de expresiones en latín.

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada

Se afirma que los medios probatorios presentados por el demandante fueron pertinentes y tuvo congruencia con la pretensión, ya que el juez valoro los medios presentados que sirvieron para emitir sentencia.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio estuvieron planteados de acuerdo con lo solicitado puesto que concuerdan con ello, que a su vez fueron bien calificados por el juzgador quien procede admitir a trámite la presente demanda.

5.2. Análisis de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos

Proceso sumarísimo Art° 546.- Desalojo por Ocupación Precaria

Respecto del cumplimiento de plazos. Según el proceso sumarísimo Art° 546.- Desalojo, el plazo normas de emplazamiento con la demanda es de 5 días se recepciona la demanda

y de la cual fue admitida posteriormente al ser calificada; cumpliendo con los requisitos según el Art° 124 del CPC; en ese aspecto el auto admisorio emitido se cumplió dentro del plazo establecido, consecuentemente la contestación también se cumplió empero se observa subsanaciones. Respecto a la audiencia de saneamiento, no se cumple con el plazo puesto que, el juez suspendió la audiencia al incorporar a un litisconsorte necesario por lo tanto esto incurrió en demora para el plazo señalado de la audiencia de saneamiento, En la audiencia de pruebas se lleva con total normalidad. La sentencia sobre Desalojo por Ocupante Precario se emitió después de un año en la cual se declara fundada la demanda interpuesta, no se cumplió con el plazo establecido para un proceso sumarísimo, puesto que el proceso duró hasta la primera sentencia un año. Siendo así que también se presentó el recurso de apelación que conllevó a una instancia superior posteriormente el recurso de casación donde finalmente se obtuvo una sentencia confirmando la resolución de la primera instancia.

Respecto de la claridad de las resoluciones

En la resolución número uno, el 15 de mayo de 2015 se observa que el juez considera admisible el escrito de la demanda cumpliendo con los requisitos de forma, admisibilidad y procedencia previsto en los art. 130, 424, 425 del CPC. Señalando así su conformidad.

En la audiencia de saneamiento se puede apreciar que el magistrado hace el requerimiento de incorporar un litisconsorte que es de conformidad con los artículos 465 y 468 del Código Procesal Civil. Siendo así que en la resolución cinco se le declara rebelde al litisconsorte por no cumplir con el requerimiento.

Se puede observar que en la audiencia única del 22 de setiembre del 20015, que menciona en el saneamiento procesal, se verifico si el proceso adoleció de algún presupuesto procesal y las condiciones de la acción, por tanto utilizo los artículos 128, 130, 424,425, dirigiéndose así en los medios probatorios con lo establecido en el artículo 194° del CPC, que la demandante debe presentar junto con la declaración del litisconsorte.

En la sentencia con resolución número veinticuatro del 16 de mayo del 20016 se observa que el juez hace uso de los artículos 138 y 143 de la Constitución Política, administrando justicia declaró fundada la demanda.

Se puede distinguir que estas resoluciones judiciales son claras y carentes de arbitrariedad y están ligados coherentemente con el ordenamiento, además si se utilizó términos jurídicos contemporáneos, así como terminología jurídica apropiada.

No se encontraron términos en latín.

Pertinencia de los medios probatorios.

Relación lógica-jurídica entre los hechos y los medios probatorios

Sí existe idoneidad y lógica jurídica por cuanto la fundamentación de los hechos que la parte demandante presenta, relatan los hechos de una manera objetiva por ser un derecho el de conservar su propiedad; que fue obtenida de buena fe como producto de una compra-venta con sus padres, debido a ello los medios probatorios son específicos y claros puesto que cuenta con el documento que así lo acredita, los hechos no fueron idóneos con los medios probatorios por que el demandado no sustentó con pruebas lo ocurrido, solo presentó una declaración jurada.

Relación lógica-jurídica entre los medios probatorios y la pretensión.

Si existe lógica en esta relación: medios probatorios-pretensión porque pretende ejercer sus derechos reales. Basado en el artículo 923° del C.C., en la cual mediante un documento expedido por los registros públicos lo acredita

Idoneidad entre la determinación de los hechos y la pretensión.

Relación lógica-jurídica entre los hechos y la pretensión.

Sí existe relación entre ambas partes porque la fundamentación jurídica en este caso por tratarse de un derecho real la propiedad; basada en el artículo 923 de C.C. “*la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien*” además del art. 911 en que respecta al poseedor precario “*la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno...*” Por eso en respuesta a la pretensión; la demandante pide se le retribuya el bien; puesto que su hermano junto a su cuñada se encuentran viviendo en dicho bien con la figura de poseedores precario.

VI. CONCLUSIONES

- De las características descritas líneas arriba, he podido concluir que, no se cumplieron los plazos de acuerdo a ley, si existe claridad en las resoluciones, los medios probatorios si fueron pertinentes y se evidencia idoneidad entre los hechos y la pretensión en este Proceso sumarísimo.
- Respecto al cumplimiento de los plazos, durante todo el proceso se cumplió en la mayoría de etapas que conlleva la naturaleza del Proceso Sumarísimo, el juez cumplió con el debido proceso de acuerdo con la normatividad, empero que mediante los actos procesales se alargó el plazo término del proceso con lo que finalmente se llega a la conclusión que no se cumplió con lo establecido para el proceso en estudio.
- En cuanto a la claridad de resoluciones, si se encuentra evidencia en el uso adecuado del lenguaje jurídico, fácil de interpretar, los términos que utilizo el juzgador en sus resoluciones fue un mensaje asequible a las personas conocedoras o no del ámbito jurídico.
- Lo concerniente a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada; se afirma que los medios probatorios presentados por el demandante fueron pertinentes y que guardan relación con la pretensión ya que el juez valoro los medios presentados.
- Respecto a la idoneidad de los hechos con la pretensión, fue pertinente e idóneo la pretensión con los hechos que fue planteada por la demandante puesto que concuerdan con lo solicitado y que además estuvo debidamente acreditado para su posterior examinación por el juez, asimismo con la normatividad que así lo confirmaba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, Basurto, Luis Arturo (2008) *Derecho de los bienes: patrimonio, derechos reales, posesión y registro público*, México: Editorial Miguel Ángel Porrúa
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Avedaño, F. (2012). *Los derechos reales en la jurisprudencia* (4ta Edic.). Lima: Gaceta Jurídica
- APIJ (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: San Marcos
- Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *Themis* (22) pp. 53-59
- Campos, M. (2017). *Bienes y derechos reales*. México: IURE editores
- Castillo, L. (2015). *El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante Precario* (tesis pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Recuperado <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1836>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carretero, C. (2010). La administración de justicia y su respuesta de renovación. *Dialnet* (87-88), pp. 253-283
- Carrion, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil* (2da Edic.). Lima: Grijiley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-02 Cuarto Juzgado Civil - Chimbote, del Distrito Judicial del Santa - Perú.

Escobar, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso*. Colombia: León gráficas.

García, K. (2017). *La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria* (tesis pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1336/Garc%C3%ADa_BDK.Pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gonzales H. (2013). Acción reivindicatoria y desalojo por precario, *Dialnet*, (3), pp. 01 –41.

Gonzales, G. (2011). *La posesión precaria*. Lima: Juristas Editores

Gonzales, H. (2013). *Tratado de los derechos reales* (3era edic.). Lima: Juristas Editores

González. (2017). *Teoría general del proceso*. México: IURE editorial

Gutiérrez, w. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Editorial el Búho

Gutiérrez, A., Larena, J. (2007). *El proceso civil, parte general, el juicio verbal y el juicio Ordinario* (2da Edic.). Madrid: Dykinson

Hernández, F. (2017). *Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación n° 2195- 2011/Ucayali* (Tesis Pregrado).Universidad Científica del Perú. Recuperado <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/273/HERN%C3%81NDEZ-1-Trabajo-Desalojo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Junoy, J., P. (2017). *El juicio verbal de desahucio de viviendas ocupadas*. España:

Wolters Kluwer Recuperado de [http:// ebookcentral .proquest. com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5350361](http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5350361). Created from bibliocauladechsp on 2018-12-09 02:01:24.p41

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacios, M. (2008). *El ocupante precario*. Lima: Juristas Editores

Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso* (2a. ed.). Ecoe Ediciones

Robles, J. (2018). *Conceptos de Derecho procesal civil*. Editorial Tecnos. Recuperado de: <https://elibro.net/es/ereader/uladech/123110?page=144>

Saíd, Alberto, Gutiérrez, González, I. (2017). *Teoría general del proceso*, IURE Editores.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° JUZGADO CIVIL

EXP. N° : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04
MATERIA : DESALOJO
JUEX : D
ESPECIALISTA : E
DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B y C

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Chimbote, dieciséis de Mayo del dos mil dieciséis.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce por A contra B, C, D y E, sobre desalojo por ocupante precario.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A interpone demanda de desalojo por ocupante precario, afin que la parte demandada B, C, D Y, desocupen y le restituyan el inmueble. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

1.- Conforme se puede apreciar de la copia literal respectiva, la recurrente ha adquirido el inmueble, mediante contrato de compraventa celebrado de buena fe con D y F.

2.- Los demandados B y C pretende quedarse con el bien inmueble de la demandante. Tal es así, que al apersonarse a su vivienda ya no le permiten ingresar, toda vez que han cambiado la chapa de la puerta, quedándose con sus bienes como cama, televisor, computadora, ropa, etc.

3.- La recurrente se constituido al inmueble en reiteradas ocasiones para requerir a los demandados la entrega de su inmueble, pero esto no solo han hecho caso omiso, sino que ha recurrido a la violencia. Por estas razones, es que acuden al órgano jurisdiccional, solicitando tutela para su derecho.

Por resolución Número Uno de fecha 12 de mayo del 2015, obrante a folios 15, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B y C, sobre desalojo por ocupante precario.

Mediante escrito de folios 31 a 33, subsanado por escrito de folios 49, B y C, se apersonan

al proceso y contestan la demanda, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA, DE B Y C.-

1.- Los demandados se encuentran viviendo en el inmueble materia de proceso, a pedido de los padres del demandado para atenderlo por su delicado estado de salud, manteniendo posesión permanente y continua del bien.

2.- La demandante ha adquirido el inmueble en forma fraudulenta, valiéndose de artilugios, amenazas, mentiras, entre otros medios que empleo la accionante para convencer y obligar a sus señores padres, para firmar documentos que nunca leyeron, por temor a que la autora los maltrate psicológicamente. A ello debe agregarse no pago el precio que se indica en el contrato de compraventa y, en todo caso, el precio de venta no corresponde de al valor real del bien.

Mediante la resolución Número Tres de fecha 10 de junio del 2015, obrante, a folios 50, se tiene por apersonados a BB y C, y por contestada la demanda.

Como se tiene del acta de folios 56 a 57, con fecha 215 de julio del 2015, se inició la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, emitiéndose la resolución Número Cuatro, que dispone incorporar como Litisconsorte necesario pasivo a D, disponiéndose su emplazamiento.

Pese a ver sido válidamente notificado, el Litis corte necesario pasivo D. no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la resolución Número Cinco de fecha 11 de agosto del 2015, obrante a folios 60.

La audiencia continuo, como se tiene del acta de folios 89 a 92 con la fecha 22 de setiembre del 2015, emitiéndose la resolución Número Ocho mediante la casual se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fija los puntos controvertidos y se califica y comienza la actuación de los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (el litisconsorte necesario pasivo ha sido declarado en rebeldía). Finalmente, se emite la resolución Número Nueve, que incorpora como medio probatorio de oficio, la escritura pública de compraventa y la declaración de parte de D.

La audiencia continuo con la visualización del video admitido en autos y con la declaración de la parte del litisconsorte necesario pasivo (12 de octubre de 2015, como se tiene del acta de folios 126 128)

Mediante escrito de folios 137 a 139, E solicita se le reincorpore como litisconsorte necesario pasivo, petición que es amparada por la Resolución número Quince de fecha 28 de octubre de 2015, obrante a folios 165, que dispone además su emplazamiento.

Pese a haber sido válidamente notificado, el litisconsorte necesario pasivo D no cumplió con absolver el traslado de la demanda, por lo que fue declarado en rebeldía, mediante la Resolución Número Diecinueve de fecha 15 de enero de 2016, obrante de folios 218 a 220.

La audiencia continuó con fecha 12 de abril de 2016 (acta de folios 238 a 240), entendiéndose la Resolución Número veintiuno, que declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal, además, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, pues las partes se mantienen en sus posiciones, se fijan los puntos controvertidos y se califican y actúan los medios probatorios propuestos por la demandante y los demandados (los litisconsortes necesarios pasivos han sido declarados en rebeldía).

Habiéndose cumplido el plazo para formular los alegatos de ley, no existe actuación procesal pendiente de realizar, por lo que corresponde emitir esta sentencia.

PRIMERO: Conforme al acta de la audiencia de saneamiento, Pruebas y sentencia de fecha 22 de setiembre de 2015 (folios 89 a 92) y el acta de fecha 12 abril de 2016 (folios 238 a 240), se ha señalado como punto controvertido, “determinar si los demandados B y C, se encuentran ocupando precariamente el inmueble, cuyas características corren inscritas en la partida del registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral, correspondiente restituir el bien a la demandante”. Idéntico análisis deberá hacerse en el caso de los litisconsortes necesarios pasivos.

SEGUNDO: el juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado ha cumplido con otorga a las justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien contradice alegando hechos nuevos en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido. Es en tal sentido que la Corte

Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no sólo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N°870 -2003- Huara, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser atendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que se debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 011 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 d enero de 2008).

CUARTO: El artículo 906 del Código Civil establece que “la posesión es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vivió que invalida su título” asimismo, el artículo 011 del Código señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precario y la ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida”. Más adelante el autor pone citado ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quien él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió l posesión pensando que el arrendador era propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era”.

SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título- en caso existiera- o que ejerce la posesión sin título alguno y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular”. Continuando con el tema el autor citado señala que: “En la calificación de efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor

inmediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso no cuenta con título válido oponible a que emana del Registro Público”.

SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículos 909 y 910 del mismo cuerpo legal. Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso- desalojo por ocupante precario, aquel que está legitimado para la posesión que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso de que posee con título, si se desvirtúa su buena fe.

OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando haciendo tenido título, ha fenecido. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute al derecho a poseer, por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno. Sin pago de renta y sin título para ello o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo no genere ningún efecto de protección para quien abstente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio .Civil- Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamentos 61).

NOVENO: Como se advierte en autos, mediante Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato judicial de fecha 03 de mayo del 2015, otorgada por el juez del segundo juzgado especializado en lo civil de la corte Superior de Justicia del Santa, en rebeldía de los obligados C y F, a favor de A, se transfiere a la demandante la propiedad del inmueble de sub Litis (folios 96 a 117), advirtiéndose que esta Escritura Pública se otorgó en la etapa de ejecución de sentencia del proceso sobre otorgamiento de Escritura

Pública tramitado bajo Expediente N° 010692-2013-0-2501-JR-CI-02. Esta transferencia se escribió con fecha 16 de marzo del 2015, como se tiene de la copia literal de la Partida del Registro de Propiedad del Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote correspondiente al inmueble (folios 04 a 08).

DÉCIMO: De esta manera, queda acreditado que la demandante en virtud del contrato ya aludido, celebrado con D y F, y elevado a Escritura Publica por mandato judicial, es propietaria del inmueble sub Litis. En este punto debe advertirse que, conforme con el artículo 949 de C.C., para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico a previsto diversos medios de *oponibilidad*, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el registro, que cuenta con especial protección, siendo relevante al principio de *publicidad* y el principio de *legitimación*. De esta manera, se ha acreditado que la demandante a adquirido en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub Litis, sin que haya acreditado en autos que el acto jurídico correspondiente haya sido declarado nulo, y conforme a lo dispuesto con el artículo 586 C.P.C., la actora tiene legitimidad para reclamar la posesión del bien.

UNDÉCIMO: Frente a estas constataciones, tanto los demandados B y C (en su escrito de contestación), como los litisconsortes necesarios pasivos D (en su declaración de parte de fecha 12 de octubre 2015) y E (en su solicitud de incorporación al proceso) han sostenido que ocupan en la actualidad el inmueble sub Litis; así i) B y C sostienen que ingresaron al inmueble por pedido de los anteriores propietarios (entre ellos el litisconsorte necesario pasivo D; ii) D niega validez del acto de adquerizacion de la demandante, por lo que considera que el bien continuara siendo de su propiedad; iii) E sostiene que ocupa el inmueble en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con D, conforme con el documento privado de folios 155. Como se puede advertir, el litisconsorte necesario pasivo D se considera propietario del inmueble sub Litis, y lo restantes demandados y litisconsorte necesario pasivo, fundamentan su posesión en la voluntad de aquel.

DUADÉCIMO: En rigor, el proceso judicial de desalojo por ocupante precario, no es la vía para analizar la validez de acto jurídico por el que se adquiere la propiedad ni las relaciones familiares entre las pares del proceso, de manera que, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de quien pudiera verse afectado para que lo haga valer en vía de acción, lo que se constata es que al haberse verificado la transferencia de propiedad del inmueble

sub Litis, a favor de la demandante, el litisconsorte necesario pasivo D ha perdido la titularidad del dicho inmueble, o dicho en términos del artículo 911 C.C., el título que justificaba su posesión ha fenecido, y el con ello, a perdido cualquier facultad para ceder el uso, ya sea en forma onerosa o gratuita de bien. Luego, las ocupaciones por parte B y C (cesión gratuita) por parte de E (cesión onerosa por contrato de arrendamiento), deviene precarias, tanto más si el último de los casos no solo estamos ante un arrendamiento inscrito sino que ni siquiera se ha presentado un documento de fecha anterior a la adquerizacion del bien por la actora. Siendo ello así, dado que los demandados y los litisconsorte necesarios pasivos no acreditan contar con título ara poseer el inmueble material del proceso, la demanda debe declararse fundada; por tanto, e debe ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del C.P.C.

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del articulo 412 C.P.C. establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, el suscrito no advierte motivo alguno para exonerar a los demandados y a los Litis consorte necesario pasivo, de la condena de constas y costos del proceso por lo que debe ordenarse su pago.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuesta, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución política: **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION: FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta mediante escrito de folios once a catorce, por A contra B, C, D, E, sobre desalojo por ocupante precario, en consecuencia ordeno que los demandados B,C,D,E, desocupen y restituyan a la demandante el inmueble, cuyas características corren inscritas en la Partida del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral, y la consecuente desocupación y entrega por parte de los demandados, litisconsorte necesarios pasivos, y de quienes se encuentren en el inmueble; con costas y costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00614-2015-0-2501-JR-CI-04

DEMANDADOS : B Y C
LITISCONSORTE : D Y E
DEMANDANTE : A
DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y DOS

Chimbote, dieciocho de Agosto del dos mil dieciséis.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A contra B, C, D, E, en consecuencia se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el inmueble, con la disposición de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

D, E, C, Y B tienen como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) Que en ninguna parte del petitorio la demandada se dirige con el Señor D, y más aún en la audiencia de visualización la demandante manifestó, que no pide que se vaya de su casa su padre sino su hermano y su cuñada porque son problemáticos.
- b) La resolución cuestionada va más allá de lo peticionado, y en ella no se ha expresado los fundamentos que justifiquen dichas pretensiones, la resolución no tiene congruencia lógica que debe tener toda resolución afectando el debido proceso y el derecho la motivación de resoluciones judiciales.
- c) Que el litisconsorte pasivo E y su conviviente viven en el inmueble del cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su trámite acarreado la nulidad de todo lo actuado.
- d) Que la vivienda es una casa familiar de los señores D Y F, y la demandante que es hija de los mencionados, llevo con engaños a sus padres a la notaria para hacerles firmar un formulario de transferencia del bien sub Litis, o sea la demandante ha actuado de mala fe.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre el recurso de la apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del C. P. C., tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia “...*el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto de recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por lo tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos*”.

Alcances sobre el Derecho de Propiedad y la Posesión Precaria:

3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación por el demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, como resulta de la concordancia con el artículo 196° del C.P.C.

4.- Asimismo cabe precisar que al respecto se ha establecido como Doctrina Jurisprudencial Vinculante, la sentencia casatoria emitida en el expediente CASACIÓN 2195-2011-UCAYALI, (fundamento 51), donde se precisa “(...) *resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este Alto Tribunal, de una manera clara y uniforme, la conceptualización de la figura del precario, que priorice la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional. Entendiéndose, dentro de la concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad sino cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto tanto en la parte demandante, como en la parte demandada, en el contenido de los fundamentos*

factico tanto de la pretensión como de su contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho de posesión (...)”.

5.- En ese sentido, el artículo 911 del Código Civil, considera como precario al poseedor sin título o con título fenecido; de la misma forma señala que, es poseedor precario el usurpador (no tiene título), el poseedor inmediato cuyo contrato ha vencido en cuanto al plazo (título fenecido), así como el precario en sentido técnico (esto es quién recibió el bien por licencia o gracia del propietario sin pagar renta, pero obligado a devolver el bien ante primer requerimiento).

Elementos que deben concurrir para la configuración del Desalojo:

6.- Conforme a lo previsto por el artículo 911° del código civil, concordante con lo previsto por el artículo 196° del C.P.C., para la configuración del Desalojo por Ocupación Precaria, debe acreditarse: **a) el derecho de propiedad del actor, o el derecho que se tiene a la restitución de la posesión; b) la posesión sin título alguno o el que tenía a fenecido por parte de la demandada o emplazada.** En efecto para que se den los presupuestos que configuran el desalojo por ocupación precaria se tiene que en los procesos de desalojo por ocupante precario, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo prescribe en el artículo 856° del C.P.C. y por otro lado, la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, en consecuencia para desestimar la demanda, el emplazado debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos, consecuentemente, toda otra controversia o cuestionamiento ajenos a estos puntos resultan improcedentes a la referida pretensión [Casación N° 3330-2001].

Del caso en concreto:

7.- En el caso de autos, A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B y C, a fin de que se ordene la restitución del inmueble. Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad y que viene siendo ocupado por los demandados sin que cuenten con título que justifique su posesión, cabe señalar que mediante la resolución número cuatro de fecha 15 de julio del 2015, se incorpora como litisconsorte pasivo a D folios 57, y por resolución número 4 de fecha 28 de octubre del 2015 se incorpora como litisconsorte pasivo necesario a E.

8.- La accionante a fin de acreditar su pretensión adjunto a su escrito postulatorio Escritura Pública de adjudicación en venta por mandato Judicial de fecha 03 de marzo de

2015, donde se advierte que el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, otorga en rebeldía de los obligados D y F, a favor de A la transferencia de la propiedad del inmueble sub Litis.

9.- Los demandados B y C, tanto en su escrito de contestación, como en el de la apelación han señalado que se encuentran viviendo en el inmueble sub Litis a pedido de los padres de la demandante y que ésta ha adquirido el inmueble de mala fe, de forma fraudulenta, con engaños haciéndolos firmar documentos que nunca leyeron [folios 31/33 y 318/324], por su parte, el señor D a través de su escrito de apelación señala que ninguna parte de la demanda se dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, el litisconsorte pasivo E, indicó que él y su conviviente también viven en el inmueble de la cual pretenden desalojar, teniendo interés en el resultado del proceso, y que no han sido invitados a la conciliación extrajudicial, situación que amerita que el desalojo ya no prosiga con su trámite acarreando la nulidad de todo lo actuado.

10.- Al respecto cabe destacar, que se ha establecido en armonía con el artículo 911 del C.C. que la ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que tenía ha fenecido, asimismo, quien pretenda la restitución o entrega, en su caso, de un predio ocupado bajo dicha calidad, debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o, en todo caso la existencia de título válido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien; de conformidad con los artículos 585 y 596 del C.P.C; consecuentemente la esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino a la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título valido y suficiente que lo justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo ña parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísimo, de conformidad con el acotado artículo 585 y siguientes del mismo cuerpo legal; la misma que resulta más breve y expedita; siendo improcedente incluso la reconvención, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros; de acuerdo al artículo 559 del referido Código.

11.- En ese sentido, se debe señalar que lo alegado por los demandados B y C en su escrito

de apelación acerca de la demandante adquirió la propiedad del bien sub Litis de forma fraudulenta y de mala fe, se tiene que dicho argumento no enerva el derecho invocado por accionante, ya que hasta la oportunidad de la presente, no existe medio probatorio alguno que permita cuestionar dicho acto jurídico, máxime si este no ha sido declarado nulo hasta la fecha, siendo que se mantiene válido y por lo tanto, surten todos sus efectos jurídicos, más aún si los demandados no han ofrecido documental alguna que justifique plenamente su posesión sobre el bien, por lo que el argumento referido a que poseionan el bien por liberalidad de D resulta oponible al derecho restitutorio que pretende la accionante, ya que como se ha expuesto en el considerando octavo, éste último perdió la titularidad de bien y por ende cualquier facultad de disponer sobre el mismo, debido a que la demandante adquirió la propiedad en mérito a la escritura Pública de adjudicación en venta por manato judicial de fecha 03 de marzo de 2015, donde se advierte que el juez del segundo juzgado especializado en lo civil de la corte superior de justicia del santa otorga en rebeldía de los obligados D y F, a favor de A la transferencia de la propiedad del inmueble materia sub Litis. Por lo que teniendo en cuenta que el proceso de desalojo no es la vía idónea para dilucidar una controversia de esta naturaleza (nos referimos al acto jurídico cuestionado). Sino únicamente tal y como se ha expresado que **la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad, sino la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante;** título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser elemental probanza y dilucidación.

12.- Sobre lo expuesto, cabe señalar que en el presente proceso, no se ha discutido el tema de la nulidad del acto jurídico cuestionado, en secuencia, lo resuelto en este proceso no es vinculante con un posible pronunciamiento que se adopte en el proceso pertinente, por lo que se deja a salvo el derecho de los demandados para hacerlo valer en la vía que corresponde, en suma, se tiene que la accionante se ha logrado acreditar tener un título válido que lo otorga la condición de ser la titular del bien material de sub Litis, por lo que corresponde de proteger su derecho como propietario más aún si los demandados en el transcurso del proceso no han presentado medios probatorios alguno que justifique la posesión que detentan sobre el dicho bien, hay que únicamente ha centrado su defensa en el que el contrato de compra ve te adolece de vicios por haber sido celebrado de mala fe, empero de acuerdo al artículo 196 el código civil, in fine, los demandados no han probado la existencia de la invocada mala fe de la accionante, en consecuencia al no haber

adjuntado documento alguno que justifique su posesión o que desvirtúe a la de la demandante, tiene la condición de ocupante precario, debiendo desocupar el inmueble y restituirlo a su legítimo propietario, razón por la cual debe desestimarse su recurso de apelación y confirmarse la recurrida en este extremo.

13.- En cuanto a los argumentos sostenidos por el D, a través de su escrito de apelación referido a que ninguna parte se le dirige contra su persona, emitiéndose un pronunciamiento incongruente afectándose el debido proceso y su derecho a la motivación de resoluciones judiciales, al respecto se advierte que este fue incluido como litisconsorte pasivo mediante la resolución número cuatro de fecha 15 de julio del 2015. Cabe señalar que la naturaleza de esta figura permite al tercero intervenir en el proceso para defender derechos propios, no ejercitara una pretensión distinta a la de la causa, no suspenderá el proceso y se incorporará en el estado en que se encuentra, a partir de allí, el interviniente se convierte en parte y todas las posibilidades de actuación procesal le están abiertas, por lo que cabe señalar que la existencia del litisconsorcio conlleva a la producción de ciertos efectos en el proceso, por citar: a) La emisión de una sentencia única e idéntica para todos, b) Los términos para interponer recursos y correr traslados son comunes y simultáneos, c) La disposición del derecho del litigio debe provenir de todos los que conforman parte del litisconsorcio; en atención a esta legitimidad el señor D, tuvo la oportunidad de recurrir al presente proceso, y ejercer su derecho al contradictorio sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado, este no cumplió con absolver la demanda, teniendo la condición de rebelde conforme la resolución número cinco con fecha 11 de agosto de 2015, por lo que al emitirse sentencia disponiendo que el recurrente desalojó de bien posicionado no se ha emitido un pronunciamiento extra petita, máxime, si tal como se advierte la ocurrencia de un litisconsorcio conlleva a la emisión de una sentencia única e idéntica para todas las partes del proceso, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto en este extremo y confirmarse la venida en grado.

14.- Respecto al argumento esbozado por el litisconsorte paso E, en su escrito de apelación referido a que él y su conviviente no ha sido invitado a la conciliación extrajudicial, y que por estar viviendo en el inmueble de la cual se pretende desalojarse, tienen interés en el resultado del proceso, por lo que dicha omisión aumenta que el proceso de desalojo ya no prosiga acarreado la nulidad de todo lo actuado sobre ello, se advierte que por resolución número quince de fecha 28 de octubre del 2015 se le incorpora como litisconsorte pasivo necesario y mediante escrito de apersonamiento dedujo nulidad

por los mismo fundamentos que hoy expone habiendo sido ya resuelto este pedido a través de resolución numero diecinueve de la fecha 15 de enero del 2016; por lo que este colegiado comparte la decisión de juez de instancia al considerar que si ha dado cumplimiento la ley 26872 dado que la invitación conciliar fue dirigida las personas respecto de las cuales la demandante tenía conocimiento que ocupan el inmueble sub Litis, por lo que se exigir se cursen invitaciones a indeterminadas personas que posesionen el bien, resulta antojadizo, dado que los efectos de una sentencia alcanza a las partes y quienes de ellas deriven sus derechos y que incluso se pueden extender a los terceros cuyos derechos depende de las partes; si hubiera sido citado con la demanda como es el caso particular, por lo que no resulta amparar el recurso de apelación por los argumentos expuesto, debiendo confirmarse la venida en grado en todo sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideración expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A contra B, C, D y E, en consecuencia, se ordena a los demandados que cumplan con desocupar y restituir el bien inmueble, con la disposición de costas y costos del proceso. Al escrito N° 6558-2016 presentado por la demandante, téngase presente. Notifíquese a las partes y devuélvase l juzgado de origen.- Actuó como *Juez Superior Ponente*.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas	Idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada
Proceso sobre Desalojo por ocupantes precario en el expediente N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04	Tomando en cuenta las etapas del proceso. Se verifica que los plazos que comprende cada etapa del proceso civil se cumplieron.	Clases de resoluciones: Autos y sentencias. Opto por claridad en el contenido.	Los medios probatorios presentados por el demandante fueron pertinentes y tuvo congruencia con la pretensión, ya que el juez valoro	Los hechos, de inicio estuvieron planteados de acuerdo con lo solicitado puesto que concuerdan con ello.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N° 00614-2015-0-2501-JR-CI-04.; CUARTO JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 14 mayo del 2020

Vania Isamar León Varas

0106081023

DNI N° 46625501

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2018.								Año 2020.							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo